

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Mayo 03 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, informando que por reparto del 4 de Abril de 2022, correspondió a este Despacho judicial la presente demanda radicada el día 21 de Abril del año en curso. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 738

Cali, mayo tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00121-00

Se tiene que, a través de apoderado judicial, el señor William Polanco instaura demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en contra de la señora **Sonia Lucía Medina Herrera**, que al ser revisada, presenta las siguientes falencias, que impide su admisión.

- a) Debe aportar el nombre y los datos de notificación de por lo menos 2 personas en calidad de testigos, señalando los hechos por los cuales desea hacer la prueba testimonial (Art. 212 del C.G.P.).
- b) En esta clase de proceso no procede la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro (Art. 598 del C.G.P.).

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta el Nrales. 82 y 84 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda de Divorcio, que a través de apoderado judicial adelanta el señor William Polanco, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este

auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería al abogado Carlos Augusto Buriticá Mejía quien se identifica con la C.C. 10.258.676 y la T.P. No. 68.027 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
70 DEL 4/MAYO/2022.